

**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0076-R**

**Guayaquil, 09 de julio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN REGIONAL II**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **ARIGIL S.A.** presentó ante la Secretaría de la Dirección Regional II el 07 de junio de 2019, una solicitud encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en lo referente al transporte de órganos humanos dentro del territorio continental ecuatoriano;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección Regional II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-0182-M del 08 de julio de 2019;

**QUE**, el Artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, establece que “Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente”;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la aviación civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la compañía **ARIGIL S.A.** a la que en adelante y para efectos de la presente resolución se le denominará “**La Permisinaria**”, un Permiso de Operación para el transporte de órganos humanos dentro del territorio continental ecuatoriano;

**Artículo Segundo.-** La Permisinaria en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44, los que operarán en aeropuertos, pistas, helipuertos y zonas donde el manual de vuelo y performance del helicóptero le permitan realizar sus operaciones con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se concede, deberá solicitar a la Autoridad Aeronáutica competente, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **Dos (2) años**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0076-R

Guayaquil, 09 de julio de 2019

**Artículo Cuarto.-** “La Permissionaria” deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la **Certificación Técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, **en un término no mayor a (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**Artículo Quinto.-** En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Sexto.-** “La Permissionaria” tendrá la base de Base de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de la compañía "ARICA", localizadas en el Hangar Nro. 7 del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo en la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

**Artículo Séptimo.-** “La Permissionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Octavo.-** “La Permissionaria” enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Noveno.-** “La Permissionaria” brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Décimo.-** “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

**Artículo Décimo Primero.-** “La Permissionaria”, tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. Los contratos de seguros que garanticen la vida y gastos médicos de los tripulantes y de los acompañantes y de daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente,

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0076-R

Guayaquil, 09 de julio de 2019

3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo Segundo.-** “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea.

**Artículo Décimo Tercero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la garantía o caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Cuarto.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Pedro William Plaza Muñoz  
**DIRECTOR REGIONAL II**

Copia:

Señor Ingeniero  
Boris Argudo Guzmán  
**Analista de Información Aeronáutica I**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Ávila Chávez  
**Director Regional III**

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez  
**Director de Auditoría Interna**

Señora Licenciada  
María Augusta Sandoval Jácome  
**Directora de Comunicación Social Institucional**

pc/nr/mm/mr